

**SAN LEONARDO DE YAGÜE**

En Sesión Plenaria Ordinaria de 20 de marzo de 2024, se adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el establecimiento del servicio público turístico BOSQUE MÁGICO FUENTE EL PINO.

— Las características de la prestación del servicio son las siguientes:

Gestión directa, conforme dispone el artículo 85.1, apartado 2 A) a) y artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, del espacio natural acotado denominado Bosque Mágico Fuente El Pino.

Servicios:

- Promoción turística, llevando a cabo el impulso y la difusión del recurso turístico, su atractivo, mediante publicidad, acciones online y offline, así como aquellas actuaciones que permitan conocer el destino, todo ello bajo el principio de sostenibilidad y cuidado de la naturaleza.
- Mantenimiento de la superficie que comprende el espacio acotado y sus instalaciones.
- Custodia de las figuras y demás objetos artesanales que consten en la exposición.

Al respecto se formalizará un documento con los particulares artesanos que determine el régimen jurídico de dichos elementos, su inventario, mantenimiento y demás actuaciones que procedan.

- Destinar medios personales (empleados municipales), mantenimiento y gestión del espacio.
- Establecimiento, aprobación y recaudación de tarifas aprobadas en la Ordenanza.

— El régimen estatutario es el siguiente:

- El personal que se adscriba al servicio formará parte de la plantilla del personal del Ayuntamiento de San Leonardo de Yagüe, en la modalidad que se determine conforme la legislación vigente del Estatuto Básico del Empleado Público y Estatuto de los Trabajadores.
- Los destinatarios del servicio serán considerados como turistas.

— Las obras e instalaciones necesarias para la prestación del servicio serán las siguientes:

El servicio puede ser prestado sin necesidad de llevar a cabo una inversión inicial, todo ello sin perjuicio de todas aquellas actuaciones que puedan irse considerando en virtud de las necesidades del servicio cuyo objetivo sea mejorar la calidad turística del destino.

— Asimismo, la prestación del servicio requerirá de los siguientes bienes:

La prestación del servicio y viabilidad, se encuentra supeditada a todos los objetos que conforman la exposición, por ello, debe establecerse con los artesanos el régimen jurídico de dichos elementos, su inventario, mantenimiento y demás actuaciones que procedan.

— En relación con el aspecto económico-financiero, el Presupuesto General de 2024, y sin perjuicio de lo que proceda en ejercicios siguientes, se habilita en la partida de gasto 432-22699 “Gastos diversos Bosque Mágico” un crédito de 4.500 €, y correlativamente en el presupuesto de Ingresos partida 34401 “Precio público Bosque Mágico”, 4.500 € de previsiones iniciales. Correlativamente se encuentra redactado el proyecto de Ordenanza Fiscal y reguladora del servicio turístico con el establecimiento de tarifas en su artículo 4.

En todo caso si bien el artículo 44 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, conforme dispone en su apartado segundo, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, que lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto.

BOPSO-38-01042024



La propuesta de tarifas de la Ordenanza refleja unos importes que no son respuesta a cubrir el gasto de la prestación del servicio, sino una forma de concienciar, colaborar y ordenar dicho recurso turístico.

Por la propia naturaleza del servicio y el desarrollo que ya existe cualquier mejora que se realice en la infraestructura deberá consignarse como inversión en el Presupuesto General del Ayuntamiento.

Por otro lado la afección de personal al servicio deberá también consignarse crédito adecuado y suficiente que cubra los gastos de retribuciones y seguridad social. En principio se considera como inicio de prestación, una plaza de monitor de ocio y tiempo libre que se compatibilizará con el Centro Juvenil en los periodos que el Bosque Mágico no se encuentra abierto.

SEGUNDO.- Someter el expediente administrativo, a información pública por un plazo de treinta días naturales, anunciándose en el Boletín Oficial de la provincia de Soria, en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y sede electrónica sanleonardo.sedelectronica.es, a efectos de que los particulares y Entidades puedan formular las observaciones que estimen pertinentes.

Una vez finalizado el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con el artículo 22.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

San Leonardo de Yagüe, 25 de marzo de 2024. – El Alcalde, Jesús Elvira Martín.

832